



BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 11 de agosto de 1988

Año VII. Núm. 96

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA	
Corrección de errores al Decreto 22/1988, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios	1.371	Corrección de errores al Decreto 32/1988, de 8 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre "Cajas de Ahorro"	1.371
		Corrección de errores al Decreto 33/1988, de 8 de julio, por el que se desarrolla la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros	1.371

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA	
Orden por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para la promoción, difusión y comercialización a nivel regional del carnet joven	1.371

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social	
Pacto Colectivo de Eficacia Limitada para el personal laboral que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.372	Actas de infracción	1.379

C. Administración Local

	Pagina		Página
AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO		AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS	
Exposición pública de los padrones de diversas tasas	1.380	Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.380
AYUNTAMIENTO DE AUTOL		Exposición pública del avance al proyecto de delimitación del suelo urbano	1.380
Periodo de exposición y cobranza de impuestos y tasas	1.380	AYUNTAMIENTO DE NAJERA	
AYUNTAMIENTO DE BADARAN		Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1988, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria/extraordinaria de fecha 27 de julio de 1988	1.381
Delegación de competencias en Teniente de Alcalde	1.380	Contribuciones especiales para la financiación de las obras de renovación de redes y pavimentación de 9 calles y 3 plazas en Casco Antiguo de Nájera, 2ª fase	1.381
AYUNTAMIENTO DE BEZARES		AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988	1.380	Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor	1.381
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO			
Contribuciones especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos	1.380		

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA		AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA	
Subasta de las obras de pavimentación de aceras en la travesía de la carretera LO-6041	1.381	subasta de aprovechamiento de hayas y pastos	1.382
AYUNTAMIENTO DE ALFARO		AYUNTAMIENTO DE OLLAURI	
Subasta del arrendamiento de varias fincas: ampliación del período licitatorio	1.381	Subasta de las obras de pavimentación de calles	1.382
AYUNTAMIENTO DE ENCISO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Subasta pública de la obra denominada "Pavimentación y acondicionamiento del Puente de Santa Bárbara, Puente de la Concepción y La Picota"	1.381	Subasta de las obras de construcción de pistas polideportivas en el patio del Colegio Público J. Ortega Valderrama	1.383
AYUNTAMIENTO DE EZCARAY		AYUNTAMIENTO DE QUEL	
Subasta de aprovechamientos de puestos de paso de palomas	1.382	Subasta de las obras de reforma y ampliación del frontón municipal	1.383

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO		AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE	
Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica	1.383	Solicitud de licencia para apertura de un pabellón ganadero	1.384
AYUNTAMIENTO DE LARDERO		AYUNTAMIENTO DE PRADEJON	
Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola	1.384	Solicitud de licencia para apertura de una granja cunícola	1.384
AYUNTAMIENTO DE NAJERA		NOTARIA DE D. FRANCISCO ARMAS OMEDES, DE CENICERO	
Solicitud de licencia para apertura de un bar	1.384	Edicto	1.384

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA	
Solicitud de duplicados de documentos	1.384

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Corrección de errores al Decreto 22/1988, de 27 de mayo, sobre Mancomunidades de Municipios I.A.133

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación del Decreto 22/1988, de 27 de mayo, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 66, de 2 de junio, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la línea 5ª del artículo 2º, donde dice: "que promuevan en el desarrollo ..."; debe decir: "que promuevan el desarrollo ..."

En la línea 1ª del apartado 2 del artículo 17, donde dice: "serán avaladas por ...", debe decir: "serán garantizadas por ..."
Logroño, 4 de agosto de 1988.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y ECONOMIA

Corrección de errores al Decreto 32/1988, de 8 de julio, por el que se regulan las competencias de la Comunidad Autónoma de La Rioja sobre "Cajas de Ahorro" I.A.134

Advertidos errores en la publicación del Decreto 32/1988, de 8 de julio, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 83, de 12 de julio, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 8, párrafo 1º, línea 3ª, donde dice: "cuantos datos sean necesarios", debe decir: "cuantos datos sean precisos"

Logroño, 4 de agosto de 1988.

Corrección de errores al Decreto 33/1988, de 8 de julio, por el que se desarrolla la Ley 31/85, de 2 de agosto, de regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros I.A.135

Advertidos errores en la publicación del Decreto 33/1988, de 8 de julio, aparecido en el Boletín Oficial de La Rioja nº 83, de 12 de julio, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En el artículo 6º, punto 1º, línea 3ª, donde dice: "sorteo publico ante Notario", debe decir: "sorteo público ante Notario".

En el punto 10º, línea 5ª, donde dice: "solicitando al mismo tiempo", debe decir: "solicitando al tiempo".

Logroño, 4 de agosto de 1988.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Orden de 8 de agosto de 1988, de la Consejería de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para la promoción, difusión y comercialización a nivel regional del carnet joven

III.A.322

Suscrito, con fecha 4 de agosto pasado, Convenio entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja para la promoción, difusión y comercialización a nivel del carnet joven, se ordena proceder a la publicación de su texto íntegro:

En Logroño, a cuatro de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María del Carmen de Miguel Cordon, Consejera de Educación, Cultura y Deportes, que interviene en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de La Rioja, según Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 29 de julio de 1988,

De otra parte, D. Amado Franco Lahoz, Director General, actuando en nombre y representación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (en adelante CAZAR).

Conviene por este documento adoptar el presente Acuerdo para la promoción, difusión y comercialización del Carnet Joven, en el ámbito de la Región Riojana, por todo lo cual,

EXPONEN

1º.— Que a la Comunidad Autónoma de La Rioja le corresponde la competencia exclusiva en materia de juventud, promoviendo las condiciones para su participación libre y eficaz en el desarrollo político, social y económico y cultural, en virtud del art. 8-18 de la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de La Rioja.

2º.— Que por R.D. 3023/1983, de 13 de octubre, (B.O.E. 6 diciembre), le fueron transferidas por el Estado las competencias en materia de Juventud que ostentaba hasta el momento, en los términos recogidos en el Anexo I del mencionado Real Decreto.

3º.— Que con ánimo de continuar e incrementar la política de fomento de prestación de servicios a los jóvenes en la Comunidad Autónoma de La Rioja, se pretende adherirse a las directrices europeas en materia de protección, promoción e integración de los jóvenes de Europa, por medio de la creación de un Carnet Joven en La Rioja que facilite la

movilidad e intercomunicación de los mismos, así como favorecer su acceso a los bienes culturales y sociales, tanto en el resto de España como en los Países Europeos.

4º.— Que en virtud de lo que antecede, consideradas las competencias de la Institución, así como las actividades propuesta, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes crea el "Equipo del Carnet Joven", adscrito a la Dirección General de la Juventud, encargado de coordinar, supervisar y promover el programa, contando para ello con la colaboración exclusiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja.

Segunda.— La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, organismo promotor e impulsor del programa, pone los medios, tanto físicos como personales, de que dispone, para el desarrollo y prestación del servicio Carnet Joven en La Rioja, incluyendo el oportuno asesoramiento y su capacidad de gestión a nivel institucional.

Tercera.— El precio del Carnet Joven, fijado en 300 Pts., será percibido en su totalidad por la CAZAR, la cual liquidará periódicamente la recaudación a la Comunidad Autónoma de La Rioja. CAZAR remitirá las correspondientes fichas-solicitud al Equipo del Carnet Joven a efectos de registro y control de altas, siendo el propio Equipo, el encargado de su expedición.

Cuarta.— CAZAR figurará como empresa colaboradora del programa en cualquier información que se edite.

Quinta.— CAZAR se compromete a efectuar una aportación única de:

- Confección Carnet Joven: 600.000 (20.000 ejempl.)
- Adhesivos 1.000: 200.000
- Spot T.V.: 1.500.000
- Confección cuña de radio: 500.000 (no incluye em.)
- Trabajos artísticos, diseño carteles, octavillas y folletos: 500.000
- Total: 3.300.000

en concepto de colaboración en los gastos de puesta en marcha, desarrollo y ejecución del programa a nivel regional. Esta cantidad se hará efectiva a medida que se vayan produciendo los gastos de desarrollo del proyecto de Carnet Joven.

Sexta.— CAZAR ofrece su red de Oficinas para colaborar en la recepción de las solicitudes de los "carnets" y en su entrega, una vez confeccionados, a los titulares. Este acto por razones de la exclusividad indicada en la estipulación primera, podrá realizarse únicamente en las Oficinas de CAZAR. La Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se reserva la distribución de 2.000 carnets en sus oficinas.

Séptima.— La Comunidad Autónoma de La Rioja realizará las gestiones oportunas tanto a nivel de Asociaciones y Agrupaciones de Comerciantes y Profesionales, como las llevadas a cabo, directamente con los mismos en su domicilio, conducentes a lograr su adhesión al programa.

Octava.— Se creará una comisión integrada por 2 representantes de cada una de las partes implicadas, cuya finalidad será celebrar reuniones periódicas al efecto de establecer un seguimiento de las acciones llevadas a cabo y adoptar, en su caso, las determinaciones que procedan.

Estipulación Final.— El presente Convenio tendrá una vigencia de

un año a contar desde la fecha arriba indicada, prorrogable por plazos anuales si no media denuncia de las partes con al menos tres meses de antelación. La aportación económica será negociada anualmente antes de la prórroga del Convenio.

En prueba de conformidad, firman las partes del presente Convenio, que se extiende por duplicado, en el lugar y fecha indicados al principio.

Logroño, 8 de agosto de 1988.— El Consejero de la Presidencia, Fausto Vadillo Arnáez.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Pacto Colectivo de Eficacia Limitada para el personal laboral que presta sus servicios en la Comunidad Autónoma de La Rioja
III.B.314

VISTA el Acta de 2 de agosto de 1988 suscrita por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y los representantes de la Unión Sindical Obrera (USO) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) por la que convienen el Pacto Colectivo de Eficacia Limitada para el personal laboral que presta sus servicios en dicha Comunidad Autónoma, remitiéndolo a esta Dirección Provincial para su depósito y publicación,

RESULTANDO: Que existen interesados desconocidos en este procedimiento, ignorándose su domicilio,

CONSIDERANDO: Que el artículo 1, apartado 1, letra c), y apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre, en relación con el artículo 1, apartado c), del Real Decreto 5/1979, de 26 de enero, establecía que el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se hará cargo del depósito de convenios y demás acuerdos colectivos, concluidos entre empresarios y trabajadores o entre Sindicatos y Asociaciones y Organizaciones Empresariales, y habida cuenta que esta Dirección Provincial asume las funciones que tenía encomendadas el citado Instituto a nivel periférico en virtud de lo establecido por la Disposición Adicional Segunda, 2, del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y su suprimen determinados Organismos Autónomos del Departamento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 80, apartado 3, de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, establece que las notificaciones se efectuarán en el Boletín Oficial del Estado o de la provincia, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos o se ignore su domicilio.

VISTOS los preceptos legales y demás de general aplicación, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, a efectos de su notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado, del Pacto Colectivo de Eficacia Limitada con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, suscrito, de una parte, por el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y de otra, por los representantes de la Unión Sindical Obrera (USO) y la Confederación Sindical Independiente de Funcionarios (CSIF) y depositado en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de esta Dependencia.

Logroño, 8 de agosto de 1988.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

PACTO COLECTIVO SUSCRITO EL 2 DE AGOSTO DE 1988, ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA Y LAS CENTRALES SINDICALES UNION SINDICAL OBRERA (U.S.O.) Y CONFEDERACION SINDICAL INDEPENDIENTE DE FUNCIONARIOS (C.S.I.F.) SOBRE CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL QUE EN REGIMEN JURIDICO LABORAL PRESTO O PRESTE SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma ha suscrito con las Centrales Sindicales C.S.I.F. y U.S.O. el Pacto Colectivo que, a continuación, se transcribe.

En las deliberaciones llevadas a cabo, en el marco de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo, entre la Parte Social y la Administración Pública surgieron obstáculos que han ocasionado, primeramente, la demora en la suscripción del Convenio Colectivo y, con posterioridad, el rechazo de su firma por parte de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. La primera de las citadas no se aviene a la firma por considerar como condición de la misma que la Administración se comprometa a negociar la relación de puestos de trabajo de la Comunidad,

mientras que la segunda estima que la valoración de los puestos de trabajo debe negociarse en unas circunstancias que no fueron aceptadas por las Centrales Sindicales firmantes del Convenio.

Como conclusión de ello se deriva que el Convenio Colectivo suscrito tiene naturaleza extraestatutaria, pues si bien las Centrales firmantes tienen mayoría, no alcanzan el voto favorable del 60% de la representación de los trabajadores, denominándose aquél para diferenciarlo del de naturaleza estatutaria o normativa, Pacto Colectivo.

Los efectos de este Pacto Colectivo son limitados, aplicándose únicamente a los trabajadores que se adhieran al mismo en un plazo de tres meses contados, de fecha a fecha, a partir del siguiente al de su publicación, según se acordó en el acta de la firma del repetido Pacto Colectivo.

PACTO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.

Estando en tramitación la valoración de todos los puestos de trabajo, tanto laborales como funcionariales, y a fin de no demorar la suscripción del presente Pacto Colectivo, la Administración asume los siguientes compromisos:

— La Administración presentará el resultado de la valoración de los puestos de trabajo laborales a los efectos de que por la parte social se presenten propuestas, en su caso.

— La valoración del puesto de trabajo se llevará a cabo aplicando los mismos criterios estimativos, ya sea puesto funcional o laboral, de tal forma que a igualdad de funciones el puesto de trabajo tendrá atribuido el mismo número de puntos.

— La valoración económica del punto será única en su cuantía, ya se aplique a puesto de trabajo de carácter funcional o de naturaleza laboral.

CAPITULO I.— AMBITO DE APLICACION.

Artículo 1º. Finalidad, ámbito funcional y territorial.— El presente Pacto establece las normas por las que han de regirse las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en cualquiera de los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 2º. Ambito personal.— 1. Por personal laboral se entiende al trabajador que, con relación jurídico-laboral, cualquiera que sea su duración, desempeña sus actividades en los Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de este Pacto el personal de alta dirección o administración a que se refiere el artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º. Ambito temporal.— 1. El presente Pacto tendrá vigencia desde el 1 de enero de 1988 hasta el 31 de diciembre de 1989, a excepción de aquellas materias para las que expresamente se establezca distinto plazo de vigencia.

2. Las partes podrán denunciar el presente Pacto dentro de los últimos 3 meses de su vigencia. En su defecto, quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos. No obstante lo anterior, las retribuciones percibidas por el personal incluido en el ámbito de este Pacto, serán objeto de negociación cada año natural.

Artículo 4º. Comisión paritaria de interpretación y seguimiento del Pacto.— En cumplimiento de lo establecido en el artículo 85.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, se constituirá, dentro de los 15 días siguientes a la publicación de este Pacto, una comisión de interpretación y seguimiento compuesta paritariamente por representantes de las partes firmantes. La Comisión estará presidida por uno de los representantes de la Administración Pública y los miembros de la misma elaborarán su reglamento de procedimiento. Dicha Comisión asumirá funciones de interpretación y seguimiento de lo pactado, de mediación y arbitraje en los supuestos de conflictos Colectivos de interpretación, así como cuantos cometidos le asigna expresamente este Pacto.

CAPITULO II.— ORGANIZACION DEL TRABAJO.

Artículo 5º.1.— De acuerdo con las disposiciones vigentes, la facultad de organización y dirección del trabajo corresponde a la Administración, que la ejercerá a través de sus órganos competentes.

2. Por la Consejería de la Presidencia, previo informe del Comité de Empresa, se elaborarán normas reguladoras de asistencia y rendimiento en el trabajo que, garantizando los derechos de los trabajadores, permitan una mayor eficacia de los servicios.

3. La movilidad funcional entre los distintos Organos, Servicios, Centros y Dependencias de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se podrá efectuar dentro de un radio de 10 km. siempre que no suponga cambio de residencia, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador y sin otras limitaciones que las exigidas por la titulación académica o profesional precisa para ejercer la prestación laboral y la pertenencia al grupo profesional.

Se entenderá por grupo profesional el que agrupe unitariamente las aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

4. La movilidad funcional será acordada por el Organismo competente, previa comunicación e informe del Comité de Empresa, respetando, en lo posible, la voluntad del trabajador.

CAPITULO III.— CLASIFICACION DEL PERSONAL.

Artículo 6º. Por razón de su permanencia.— Por razón de su permanencia, el personal se clasifica en personal de plantilla o con contrato por tiempo indefinido y temporal o con contrato por tiempo determinado.

Los contratos de duración determinada se celebrarán conforme a lo previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

Artículo 7º. Por razón de su función.— 1. Por razón de su función, el personal se clasifica en las distintas categorías profesionales definidas en el Anexo I.

2. A cada categoría corresponde uno de los niveles retributivos establecidos en el Anexo II.

3. Sin perjuicio del respeto a las categorías que en la actualidad ostentan los trabajadores, éstas se integran en los siguientes grupos y niveles retributivos:

Grupo A.

Nivel 1 y 2: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión de título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B.

Nivel 3: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C.

Nivel 4, 5 y 6: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D.

Nivel 7 y 8: Están comprendidas todas aquellas categorías para las que se exija estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E.

Nivel 9 y 10: Están comprendidas todas aquellas categorías profesionales para las que se exija estar en posesión del Certificado de Escolaridad.

CAPITULO IV.— FORMACION PROFESIONAL Y ACCION SOCIAL.

Artículo 8º. Estudios y cursos de perfeccionamiento.— 1. Con el fin de conseguir una adecuada promoción y formación del personal, se posibilitará la realización del estudio para la obtención de títulos profesionales, de reciclaje y capacitación profesional.

2. La Consejería de la Presidencia, a la vista de los proyectos de las correspondientes Consejerías, autorizará la programación de cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación profesional, con la participación del Comité de Empresa en la fijación de criterios sobre selección, formación y, en su caso, determinación de las condiciones profesionales de los trabajadores que deban participar en los cursos que podrán organizarse directamente o por concierto con otros centros cualificados.

Cuando el número de solicitudes para participar en los cursos sea superior al de plazas convocadas, se estudiará la posibilidad de incrementar el número de plazas o de repetir los cursos.

3. El Comité de empresa podrá proponer a las correspondientes Consejerías la realización de cursos de perfeccionamiento conforme lo establecido en el número anterior.

4. Los concursos para la provisión de puestos de trabajo tendrán en consideración los diplomas o certificados de aprovechamiento obtenidos en estos cursos, siempre que el acceso a los mismos haya sido público y libre.

Artículo 9º. Derechos en orden a la formación y perfeccionamiento.— 1. Se considerará como trabajo efectivo la asistencia a los cursos

de perfeccionamiento regulados en el artículo anterior cuanto coincidan con el horario de trabajo.

2. El personal que curse estudios académicos y profesionales tendrá derecho:

a) A la preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, siempre que no perjudique los derechos de otro trabajador.

b) A la adaptación de su jornada ordinaria de trabajo para asistir a los cursos, cuando la organización y necesidades de los servicios lo permitan.

c) A los permisos retribuidos que se expresen en el artículo 22.

Artículo 10º. Acción social.— 1. Con efectos de la aprobación de este Pacto se abonará el 100% del salario efectivamente percibido a los trabajadores en situación de I.L.T. derivada de contingencias comunes y profesionales.

2. La totalidad de trabajadores incluidos dentro del ámbito de aplicación del Pacto Colectivo, tienen aseguradas sin cargo económico de su parte, indemnizaciones de dos millones doscientas mil pesetas y de dos millones setecientos cincuenta mil pesetas para los supuestos de muerte e invalidez permanente total o absoluta, respectivamente, derivados de contingencias profesionales y accidente no laboral.

3. Los trabajadores que sean declarados en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual derivada de contingencias profesionales, tendrán derecho a continuar al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja en condiciones de trabajo acordes a su estado físico.

4. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja asumirá los gastos de responsabilidad civil de su personal, salvo dolo o imprudencia temeraria.

5. Para el ejercicio de 1988, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de la Presidencia, oído el Comité de empresa, determinará la distribución de tres millones de pesetas en becas de estudio para los trabajadores acogidos a este Pacto y los hijos a su cargo.

6. Para el ejercicio de 1989, con cargo al presupuesto correspondiente, la Consejería de la Presidencia, previo informe de la Consejería de Hacienda y Economía, destinará doce millones de pesetas para anticipos al personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

7. Los trabajadores con edades comprendidas entre los 60 y 64 años, podrán presentar solicitud de jubilación voluntaria. La Comisión de Seguimiento estudiará dichas solicitudes y elevará propuesta a la Consejería de la Presidencia que resolverá previo informe de la Consejería de la que dependa el trabajador.

Por la Consejería de la Presidencia se establecerá el plazo para la presentación de las solicitudes a que se refiere el apartado anterior.

8. Como medida de fomento de empleo, se establece la jubilación forzosa para todos los trabajadores al cumplimiento de los 65 años. Esta edad se incrementará, en su caso, por el tiempo necesario hasta cubrir el período de carencia exigido para causar derecho a pensión de jubilación.

9. Los trabajadores con cargas familiares que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación de servicio militar obligatorio, tendrán derecho a la percepción del 60% de su salario base y antigüedad. Los trabajadores sin familiares a su cargo percibirán el 40% de dichos conceptos.

Las remuneraciones a las que el trabajador por dicha prestación tuviera derecho, en su caso, se deducirán de estos porcentajes.

10. La Comisión de Seguimiento propondrá medidas tendentes a la adecuación de aquellas condiciones que, en materia de acción social, pudieran suponer un detrimento singular respecto de la anterior situación de determinados trabajadores.

11. A los efectos de tramitación de las materias de carácter social recogidas en este artículo, se constituirá una Comisión de Acción Social.

CAPITULO V.— PROVISION DE VACANTES, SELECCION y CONTRATACION. TRABAJOS DE SUPERIOR E INFERIOR CATEGORIA.

Artículo 11º. Provisión de vacantes.— 1. Las vacantes que se produzcan en la plantilla de personal laboral, sin perjuicio de los derechos relativos al reingreso que se establecen para los trabajadores en situación de excedencia, se cubrirán por los procedimientos siguientes:

a) Concurso de traslados, al que podrán concurrir todos los trabajadores con contrato indefinido al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

A partir de la aprobación del presente Pacto no se podrá optar a un nuevo traslado hasta transcurridos dos años, como mínimo, desde el último realizado.

b) Concurso, oposición o concurso-oposición de promoción interna del personal con contrato por tiempo indefinido que ostente una antigüedad reconocida de tres años. Se reservarán para la cobertura mediante este procedimiento un 20% de las vacantes del Grupo A, Niveles 1 y 2, un 40% de las vacantes del Grupo B, Nivel 3 y un 50% de las vacantes de los Grupos C, D y E, Niveles 4 al 10.

La promoción interna podrá realizarse a cualquiera de los niveles superiores del mismo grupo o a los niveles del grupo inmediatamente superior, de conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 7 de este Convenio.

c) Las vacantes que no resulten cubiertas por los procedimientos anteriores, serán provistas mediante convocatoria pública de pruebas selectivas.

2. La determinación del baremo aplicable en los concursos o fases de concurso de las convocatorias de plazas fijas y temporales, oídas las Consejerías respectivas, será objeto de acuerdo ante la Consejería de la Presidencia y el Comité de Empresa.

Artículo 12º. Selección y contratación.— 1. La selección y contratación del personal laboral en el ámbito funcional del presente Convenio, se atenderá a los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como al de publicidad.

2. Las normas de contratación habrán de someterse a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Básica de Empleo, Ley 31/84 y cuantas normas se dicten en esta materia.

3. Los órganos de selección, se constituirán en cada convocatoria y estarán formados por un número impar de miembros, uno de los cuales, al menos, será designado por el Comité de Empresa, debiendo estar en posesión de igual o superior titulación que la exigida a los aspirantes.

4. La totalidad de los contratos de trabajo se formalizarán por escrito e incluirán el periodo de prueba de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

5. Entre la publicación de la convocatoria, que se expondrá en todos los Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y la finalización del plazo para la presentación de solicitudes, mediará un tiempo mínimo de 10 días hábiles. Entre la publicación de la convocatoria y el inicio de las pruebas selectivas no mediará un plazo superior a 9 meses para el resto.

La lista definitiva de aprobados se publicará en un plazo no superior a un mes desde la finalización de las pruebas. La incorporación se realizará dentro de los 2 meses siguientes a la publicación de la misma.

6. Se establecerán, mediante oportuno procedimiento, listas de espera rotatorias para las contrataciones del carácter temporal.

7. Previa comunicación al Comité de Empresa, en los supuestos en los que, no existiendo lista de espera adecuada, la naturaleza de los servicios así lo exigiere, podrán suscribirse directamente contratos temporales con los trabajadores que sean remitidos por el INEM.

Artículo 13º. Trabajos de superior e inferior categoría.— 1. La realización de trabajos de categoría superior e inferior, responderá a necesidades excepcionales y perentorias y durará el tiempo mínimo imprescindible.

2. El mero desempeño de un trabajo de superior categoría nunca consolidará el salario ni la categoría superior. El único procedimiento válido para consolidar una categoría es la superación de las oportunas pruebas convocadas. No obstante, desde el primer día en que se desempeñe el trabajo de superior categoría, se tendrá derecho al salario establecido para ésta.

3. La realización de trabajos de superior categoría deberá ser puesta en conocimiento de la Consejería de la Presidencia, que la remitirá a la Comisión de Seguimiento.

4. La realización de trabajos de superior categoría no podrá ser autorizado por un tiempo superior a 3 meses. En este tiempo la Administración, oído el Comité de Empresa, podrá proponer la creación de vacante presupuestaria correspondiente o, de existir ésta, la cobertura de la misma, sin que en ningún caso el mero desempeño de trabajos de superior categoría sea considerado como mérito en la respectiva convocatoria.

5. Por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad, podrá destinarse a un trabajador a tareas correspondientes a la categoría inmediatamente inferior a la suya, por un tiempo máximo de 15 días consecutivos y de un mes en un año, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional, siendo comunicado el hecho al Comité de Empresa.

CAPITULO VI.— RETRIBUCIONES.

Artículo 14º.— Las retribuciones para 1988, serán, para todos los trabajadores vinculados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las que por niveles retributivos se establecen en el Anexo II.

Artículo 15º. Estructura salarial.— 1. Salario base.— El salario base de los trabajadores acogidos a este Pacto, es la parte de la retribución fijada por unidad de tiempo, sin inclusión de los complementos a que, en su caso, hubiera lugar y cuya cuantía se establece para cada nivel retributivo en el Anexo II.

2. Complementos salariales.— a) Antigüedad: El personal con contrato por tiempo indefinido percibirá, en concepto de complemento de antigüedad por cada 3 años de servicios, la cantidad fija mensual que para cada nivel retributivo se establece en el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

b) Complemento de permanencia: El personal con contrato por tiempo indefinido, al cumplimiento de los 6 meses de la vigencia del mismo, consolidará el complemento personal cuya cuantía fija el Anexo II.

Se devengará a partir del día primero del mes siguiente a su vencimiento.

c) Complemento de puesto: Es el complemento que, en la cuantía que en cada caso se establezca, corresponde por la adscripción formal a un

puesto de trabajo, cuya cuantía se fijará en Anexo complementario.

3. Gratificaciones extraordinarias.— Los trabajadores acogidos al presente Pacto, percibirán dos gratificaciones extraordinarias en los meses de junio y diciembre. Su cuantía será de 30 días de salario base y antigüedad cada una de ellas.

Los trabajadores que tengan suspendido su contrato de trabajo por prestación del servicio militar obligatorio, tendrán derecho al abono íntegro de las mismas.

Artículo 16º. Horas extraordinarias.— 1. Queda suprimida la realización de horas extraordinarias con carácter habitual.

2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando vengan exigidas por la necesidad urgente de reparar o prevenir siniestros o daños extraordinarios. Asimismo, cuando no sea posible de otro modo atender tareas o trabajos de necesaria y urgente ejecución, podrán realizarse horas extraordinarias con carácter voluntario dentro de los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores.

3. Las horas extraordinarias se abonarán con un incremento del 75% sobre el salario base, conforme lo establecido en el Anexo III.

4. Se posibilitará, mediante acuerdos colectivos con los representantes de los trabajadores, la compensación de las horas extraordinarias librando las horas de trabajo que correspondan.

CAPITULO VII.— JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Sección Primera.

Artículo 17º. Jornada.— 1. La jornada de trabajo, para 1988, será de treinta y siete horas y media semanales, que corresponden a mil seiscientos cincuenta y seis en cómputo anual, una vez deducidos los seis días de licencia o permiso por asuntos particulares y los días 24 y 31 de diciembre, así como el que se fije para el personal adscrito a cada Consejería o Centro.

2. Se disfrutará una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de 20 minutos, computable como trabajo efectivo y se efectuará según las instrucciones del superior inmediato que cuidará se realice sin menoscabo para el funcionamiento de los servicios.

Artículo 18º. Horario.— 1. La realización de la jornada, con los límites previstos en las normas laborales se adecuará al horario que rijan con carácter general en la Administración Pública, salvo en aquellos Servicios o Centros en los que las peculiaridades organizativas o las especiales características del trabajo permitan o exijan otro distinto.

2. Las Secretarías Generales Técnicas respectivas, dentro de los 15 primeros días del mes de diciembre, presentarán en la Consejería de la Presidencia la programación del trabajo (horario- turnos), de los Servicios y Centros en los que no rijan el horario general a que se alude en el apartado anterior.

El Comité de Empresa, a la vista de las programaciones respectivas, podrá emitir su informe en el plazo de 15 días naturales.

3. Al personal que presta sus servicios en Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se le computará, en los días realmente trabajados, un tiempo de quince minutos como trabajo efectivo sobre la jornada establecida, siempre que sea precisa su presencia en el Centro, una vez finalizada la jornada laboral, con efectos desde la publicación del presente Pacto salvo para aquellos trabajadores que lo tuvieran reconocido con anterioridad.

Sección Segunda.

Artículo 19º. Trabajo nocturno.— 1. Se entiende por trabajo nocturno, a los solos efectos de este artículo, el efectuado en el turno de noche establecido en cada Centro de trabajo.

2. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento de nocturnidad del 25% del salario base hora, por cada hora completa de servicio. No procederá complemento de nocturnidad alguno cuando la realización del trabajo nocturno sea compensada, mediante acuerdo colectivo con los representantes de los trabajadores, librando horas de trabajo.

3. El personal que preste servicio en los Centros cuya actividad se desarrolla en forma continuada durante las 24 horas del día, se registrará, además, por las siguientes normas:

a) Todo el personal que lo solicite durante el mes de noviembre cada año, quedará adscrito voluntariamente al turno de noche y no podrá variar en ese tiempo dicha adscripción.

Los turnos de noche se distribuirán exclusivamente entre el personal que lo solicite, siempre que sea suficiente. En caso contrario se distribuirá el defecto entre el resto del personal. En ambos casos, la distribución tendrá carácter rotatorio.

b) El turno de noche tendrá una duración de 35 horas semanales, computables como 37 horas y media.

c) La Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores en la última quincena del año la programación de los turnos de cada Centro, conforme en lo dispuesto en los apartados a) y b) de este número. Podrá establecerse la acumulación de dos semanas consecutivas.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo de este artículo, se garantiza al personal incluido en este número tercero, un complemento mínimo de 6.000 pesetas, por cada 35 horas nocturnas o su

proporción por cada hora trabajada, en tanto el complemento del 25% por nocturnidad no alcanzare dicha cantidad.

4. El complemento de nocturnidad se abonará al mes siguiente de su devengo.

Artículo 20°. Trabajo en domingos y festivos.— 1. Se entiende por trabajo en domingo o festivo, a los solos efectos de este artículo, el realizado entre las 21 horas de la víspera y las 22 horas del domingo o día festivo de que se trate. Tendrán la consideración de festivos los días 24 y 31 de diciembre, así como el fijado para cada Consejería o Centro.

2. Salvo por necesidades de los servicios, previamente informadas favorablemente por el Comité de Empresa, el trabajo efectuado en domingo o festivo libera para trabajar el domingo o festivo siguiente.

3. El trabajo realizado en este tiempo dará derecho a un complemento del 20% del salario base-hora, por cada hora completa de servicio, garantizándose un complemento mínimo de 1.000 pesetas por cada domingo o festivo trabajado, en tanto el complemento del 20% no alcanzare dicha cantidad.

4. Sin perjuicio de la programación anual, la Administración pondrá en conocimiento de todos los trabajadores, en la primera semana de cada trimestre, la programación en sábados, domingos y festivos.

5. El complemento por domingo o festivo trabajado, se abonará al mes siguiente al de su devengo.

Sección Tercera.— Vacaciones, permisos y licencias.

Artículo 21°. Vacaciones.— 1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrán una duración de un mes y se disfrutarán preferentemente en los meses de julio, agosto y septiembre de cada año.

2. Las vacaciones anuales deberán disfrutarse, como regla general, un un solo período ajustado a los meses citados. Siempre que las necesidades del servicio lo permitan, podrá autorizarse su disfrute en dos períodos de 15 días, comenzando los turnos necesariamente los días 1 y 16 de cada mes.

3. En aquellos Centros o respecto de aquellos Servicios en que por las peculiaridades de sus cometidos, precisen de un régimen especial, el cuadro general de vacaciones se planificará previa propuesta de la Consejería de la que dependan y oídos los representantes de los trabajadores afectados.

4. Los calendarios de vacaciones se confeccionarán con dos meses al menos de antelación al inicio de las mismas. En los Centros a los que se refiere el apartado anterior, se confeccionará el calendario antes del 15 de mayo.

Artículo 22°. Permisos retribuidos.— 1. Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguientes:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 1 día por matrimonio de padres, hermanos e hijos.
- 2 días en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será de 4 días.

Discrecionalmente la Consejería de la Presidencia, estudiados los motivos excepcionales que concurren en determinados casos, podrá incrementar el plazo señalado.

- 1 día por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo imprescindible para la asistencia a consultas médicas que deba realizar el trabajador durante su jornada de trabajo o a consultas de pediatría que, reuniendo la condición, exijan su presencia.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y/o personal.

Se entiende por deber de carácter público y/o personal:

- La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.
- La asistencia de los Concejales a Plenos de Ayuntamientos.
- La asistencia a reuniones o actos motivados por la actividad de asociaciones cívicas, por aquellos trabajadores que ocupen cargos directivos en las mismas y hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración Pública.

4. El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

5. La asistencia a las sesiones de un tribunal de exámenes o de oposiciones con nombramiento de la autoridad pertinente como miembro del mismo.

g) Para concurrir a exámenes finales liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, los días de su celebración y el tiempo imprescindible para su realización si se efectúan fuera de la localidad de residencia habitual.

h) Por el tiempo necesario para la realización de los cursos de perfeccionamiento, reciclaje y capacitación, organizados por centros oficiales, a los que los trabajadores puedan acudir previa autorización discrecional de la Consejería de la Presidencia.

i) Hasta 6 días de cada año natural por asuntos particulares no incluidos en los puntos anteriores. Tales días no podrán acumularse, en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

2. Los días 24 y 31 de diciembre permanecerán cerradas las oficinas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, a excepción de los servicios de Registro General e Información.

3. Los trabajadores tendrán derecho a 1 hora diaria de ausencia del

trabajo por lactancia de un hijo menor de 9 meses, pudiendo dividirse dicha hora en dos fracciones de media hora cada una a utilizar al inicio y fin de la jornada de trabajo.

Este derecho podrá ser ejercido igualmente por el trabajador, siempre que demuestre que no es utilizado por la madre al mismo tiempo.

4. Quienes por razones de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre un tercio como mínimo y la mitad como máximo de la duración de aquélla.

Artículo 23°. Permisos no retribuidos.— 1. Los trabajadores acogidos al presente Pacto podrán solicitar licencia sin sueldo por asuntos propios. Cada una de éstas tendrá un plazo no inferior a un mes y en su totalidad no superarán los tres meses en dos años.

2. Dichas licencias serán concedidas por la Consejería de la Presidencia, oída la Consejería donde el trabajador preste sus servicios y el Comité de Empresa, a la vista de las necesidades del servicio.

CAPITULO VIII.— DESPLAZAMIENTOS. EXCEDENCIAS.

Artículo 24°. Desplazamientos.— 1. La Administración podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el límite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viajes y las dietas. Si dicho desplazamiento fuese por tiempo superior a 3 meses, el trabajador tendrá derecho a un mínimo de 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los del viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

2. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio tendrán derecho a las indemnizaciones por razón de servicio establecidas para el grupo 2° en el Decreto 27/86, de 16 de marzo.

Artículo 25°. Excedencia voluntaria.— 1. Los trabajadores fijos que lleven como mínimo un año al servicio de la Administración Pública, podrán solicitar excedencia voluntaria por tiempo no inferior a un año ni superior a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador cuando hayan transcurrido 3 años desde la finalización de la excedencia anterior.

2. El trabajador tendrá derecho a un período de excedencia no superior a 3 años para atender al cuidado de cada hijo y a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando.

3. En la correspondiente solicitud de excedencia deberá consignarse la fecha inicial y su período concreto de duración, cursándose a la Dirección General de la Función Pública con, al menos, un mes de antelación a la fecha de comienzo.

4. El trabajador excedente deberá solicitar su reingreso, o en su caso la prórroga de la excedencia por un período no inferior a un año ni superior al máximo, al menos 30 días antes de que finalice el período de su disfrute. Si no se produjera solicitud expresa del trabajador en el tiempo mínimo marcado, se extinguirá la relación laboral.

5. El trabajador en situación de excedencia voluntaria que solicite un reingreso, tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Si la vacante fuera de inferior categoría a la que antes ostentaba, podrá optar a ella y/o esperar a que se produzca la que a su categoría corresponda.

6. El trabajador que como consecuencia de la normativa sobre incompatibilidades deba optar por una plaza, quedará en la que cesare en la situación de excedencia voluntaria, aún cuando no hubiere cumplido un año de antigüedad en el servicio. Permanecerá en esta situación un año como mínimo y conservará indefinidamente el derecho preferente al reingreso en vacante que hubiera o se produjera de igual o similar categoría a la suya.

Artículo 26°. Excedencia forzosa.— 1. La excedencia forzosa se concederá a los trabajadores fijos para la designación o elección para cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo.

2. Durante su permanencia en dicha situación el trabajador tendrá derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad.

3. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente a la fecha en que tenga lugar el cese en el cargo público o sindical.

CAPITULO IX.— DERECHOS SINDICALES.

Artículo 27°. Representantes de los trabajadores.— 1. Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Pacto tienen derecho a participar en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en los términos fijados en la Ley, a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

2. La representación de los trabajadores corresponde a los miembros del Comité de Empresa y a las Secciones Sindicales la de sus propios afiliados.

3. A los efectos de constituir el Comité de Empresa, se entiende que la totalidad de los Organos, Servicios y Centros dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja constituyen un único centro de trabajo.

4. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente, los miembros del Comité de Empresa y los delegados de las Secciones Sindicales tendrán los derechos, deberes y garantías regulados, respectivamente, en los artículos 64 y ss. del Estatuto de los Trabajadores y Título IV de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 28°. Crédito horario.— 1. Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán derecho a elegir un delegado sindical. Aquellas que superen el 10% de los miembros del Comité podrán elegir dos.

2. Los distintos miembros del Comité de Empresa y cada uno de los delegados sindicales tendrán un crédito horario mensual de 40 horas. Dicho crédito podrá acumularse anualmente en uno o varios de los componentes del Comité o delegados sindicales.

3. En proporción a la representación sindical, 3 trabajadores, componentes del Comité de Empresa o delegados sindicales, tendrán derecho a solicitar dispensa de su trabajo sin merma alguna de sus retribuciones y demás derechos y sin que, en ningún caso, puedan acumular en otros su crédito horario.

4. Los representantes de los trabajadores pondrán en conocimiento de la Dirección General de la Función Pública y de su respectivo centro de trabajo la utilización de su crédito mensual.

CAPITULO X.— REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 29°. Normas aplicables.— En materia de régimen disciplinario regirá, para el personal laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, lo establecido en este capítulo. En lo no expresamente previsto, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el punto X del Acuerdo Marco de fecha 24 de enero de 1986 para el personal laboral de la Administración del Estado y sus Organismos Autónomos.

Artículo 30°. Imposición de sanciones.— 1. Los trabajadores podrán ser sancionados, por la Consejería a la que estén adscritos, por la comisión de faltas leves y graves.

2. Será órgano competente para imponer sanciones por faltas muy graves la Consejería de la Presidencia, a propuesta de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado.

También impondrá las derivadas de faltas leves y graves a requerimiento del órgano al que corresponda resolver.

3. Las sanciones muy graves que den lugar al despido serán impuestas por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de la Presidencia.

4. De las sanciones impuestas se dará cuenta a la Dirección General de la Función Pública.

Artículo 31°. Expedientes disciplinarios.— 1. La sanción por faltas graves y muy graves requerirá la tramitación de expediente disciplinario, integrado por las fases de iniciación, de instrucción, de prueba y de proposición, que se ajustará a las siguientes normas:

a) Iniciación mediante Resolución del titular de la Consejería de la que dependa el trabajador afectado, previo informe de la Consejería de la Presidencia, en la que a su vez se designará Instructor y Secretario, a cuyo cargo correrá la tramitación del expediente. De dicha Resolución se dará traslado al interesado y a los representantes de los trabajadores.

b) En las fases de instrucción, de prueba y de proposición se dará audiencia al trabajador afectado en orden a que formule las alegaciones oportunas o proponga la práctica de prueba.

c) Finalizado el expediente, oídos los representantes de los trabajadores, el Instructor formulará propuesta y la elevará al Consejero respectivo, que procederá a su vez al archivo del expediente, a la imposición de la sanción o a la remisión de propuesta sancionadora a la Consejería de la Presidencia.

d) Las sanciones impuestas serán comunicadas por escrito al interesado, indicando la fecha y los hechos que la motivan.

2. Los representantes de los trabajadores serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

3. Las faltas prescriben conforme a lo establecido en el artículo 60.2 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPITULO IX.— SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Artículo 32°. Comité de Seguridad e Higiene.— 1. Las partes que intervienen en el presente Pacto consideran fundamental emprender una actuación decidida en materia de Seguridad e Higiene en los Servicios y Centros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja que permita una adecuación constante de las instalaciones y de la ejecución del trabajo a las exigencias de prevención de los riesgos profesionales.

2. Corresponde al Comité de Seguridad e Higiene:

a) Definir los riesgos que por su gravedad o frecuencia impliquen la adopción de medidas eficaces de prevención y protección.

b) Estudiar y analizar las causas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

c) Controlar, inspeccionar y proponer la adopción y ejecución de las medidas de Seguridad e Higiene, así como el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias al respecto.

d) Proponer la organización de campañas de prevención en los centros, así como cursillos de formación práctica, si fuere necesario.

e) Solicitar la cooperación de los servicios de la Inspección de Trabajo.

f) Requerir por escrito a la Administración Autónoma para que adopte las medidas oportunas que hagan desaparecer el estado de riesgo, en el supuesto de que se aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por la inobservancia de la legislación aplicable en la materia.

También podrá proponer la paralización de los trabajos cuando exista motivo grave o así lo aconseje.

g) Elevar propuestas de valoración de puestos de trabajo con riesgos profesionales.

h) Determinar la cantidad y periodicidad en que debe distribuirse la ropa de trabajo.

3. Se tenderá a la desaparición de los pluses de toxicidad o peligrosidad en los casos en que no existan tales condiciones o se adopten las medidas adecuadas para subsanarlas, sin perjuicio de su mantenimiento o creación, en los términos previstos en este Pacto, para aquellos supuestos que proponga el Comité.

Artículo 33°. Reconocimientos médicos.— 1. Será obligatorio el reconocimiento médico previo de los trabajadores que se contraten por tiempo indefinido, realizándose gratuitamente por los servicios médicos adscritos a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Igualmente será obligatorio el reconocimiento médico periódico para los trabajadores que hayan de ocupar puestos de trabajo con riesgo de enfermedad profesional, conforme se establece en la legislación vigente.

3. Todos los trabajadores serán obligatoriamente sometidos a reconocimiento médico al menos una vez al año.

Disposición Adicional.— Al personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja se le reconocen, con plenos efectos de antigüedad, la totalidad de los servicios prestados en esta u otras Administraciones Públicas mediante cualquier vínculo administrativo, reconocimiento al que será de aplicación lo previsto, al respecto, en la legislación en materia de Función Pública.

Disposición Transitoria 1ª.— Absorción y compensación: Las condiciones de toda índole incluidas en este Pacto, forman un todo orgánico y sustituirán, compensarán y absorberán en cómputo anual y global a todas las ya existentes al 31 de diciembre de 1987, cualquiera que sea la naturaleza, origen o denominación de las mismas.

Disposición Transitoria 2ª.— A partir de la aprobación del Pacto, la totalidad de retribuciones del personal a que se refiere, se incrementará en un 4%, adaptándose, si procede, a la estructura salarial prevista en éste y con la garantía de las cuantías establecidas en el Anexo II.

No obstante lo anterior, serán respetadas la estructura y cuantía salariales de todos aquellos trabajadores que, examinadas sus retribuciones en conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las establecidas en el Anexo II, hasta que se produzca la adscripción a los puestos aprobados en el Catálogo de Puestos de Trabajo. Simultáneamente a dicha adscripción, todo el personal quedará incluido en la estructura salarial expresada en el artículo 15 y en el Anexo II, respetándose, en su caso, las cantidades excedentes que pasarán a constituir un complemento personal.

Disposición Transitoria 3ª.— En tanto se apruebe el referido Catálogo de puestos de trabajo, se respetarán para el año 1988, los complementos de penosidad, peligrosidad, turnicidad, toxicidad, especialidad y análogos que perciban los trabajadores provenientes del Convenio para el personal laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, del Provincial de Edificación y Obras Públicas, así como los que ostenten la categoría de Ayudante Asistencial o Auxiliar de Clínica del Convenio de Hospitalización y Asistencia.

Disposición Transitoria 4ª.— En tanto se apruebe el Catálogo de puestos de trabajo, los Celadores Forestales conservarán la jornada especial de plena disposición, percibiendo a cambio un complemento de puesto de trabajo por cuantía mensual de 12.874 pesetas.

Disposición Transitoria 5ª.— El complemento de puesto de trabajo al que se refiere el artículo 15.2.c) del presente Pacto colectivo, se devengará desde el día primero del mes siguiente a la publicación del Catálogo de puestos de trabajo en el Boletín Oficial de La Rioja.

Si la publicación del Catálogo de puestos de trabajo fuese posterior al 1 de noviembre de 1988, el complemento de puesto de trabajo se abonará con efectos retroactivos, desde la mencionada fecha.

Disposición Transitoria 6ª.— Los trabajadores que ostenten la categoría de Celador Forestal tendrán derecho al disfrute de 40 días de vacaciones retribuidas al año, cuando por necesidades del servicio no puedan disfrutar de las mismas durante los meses de julio, agosto y septiembre.

Disposición Transitoria 7ª.— El personal docente que preste servicios en los centros de enseñanza dependientes de esta Administración Pública realizará una jornada de trabajo de 33 horas mensuales durante 1988.

ANEXO I.— DEFINICION DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES

GRUPO A:

Nivel I

- 1.1. Arquitecto
- 1.2. Ingeniero Superior
- 1.3. Médico Especialista
- 1.4. Físico Nuclear

Son aquellos titulados Superiores que, estando en posesión del título

y, en su caso, especialidad académica relacionados, realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

Nivel 2

2.1. Titulado Superior

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior, están en posesión del título académico correspondiente expedido por Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

2.2. Director Titulado Superior (a extinguir)

2.3. Profesor Superior de Música

Es quien, en posesión del título Superior de Música, en cualquiera de sus especialidades, ejerce la actividad propia de su especialidad dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

GRUPO B

Nivel 3

3.1. Arquitecto Técnico

3.2. Ingeniero Técnico

Son aquellos Titulados de Grado Medio que, estando en posesión del título académico relacionado, realizan funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

3.3. Titulado de grado medio

3.4. Ayudante Técnico Sanitario

Son los trabajadores que, no relacionados en el nivel superior están en posesión del correspondiente título profesional, expedido por Escuela Técnica o de Grado Medio y realizan las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

3.5. Educador

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, dirige y ejecuta la instrucción y la formación integral del alumnado dentro del marco general pedagógico y didáctico establecido en el Centro y organiza y coordina las actividades educativas secundarias que competen al personal auxiliar.

3.6. Profesor Auxiliar de Música.

Es quien, en posesión del título de grado medio adecuado, ejerce la actividad propia de su especialidad musical dentro del marco organizativo, pedagógico y didáctico establecido en el Centro.

3.7. Director de Guardería (a extinguir)

GRUPO C

Nivel 4

4.1. Técnico no titulado (a extinguir)

4.2. Técnico práctico de control y vigilancia de obras

4.3. Encargado general (a extinguir)

4.4. Ayudante de obra (a extinguir)

4.5. Celador de obras (a extinguir)

4.6. Profesor de arte dramático

TECNICO NO TITULADO. Es el trabajador que, estando en posesión de título de Formación Profesional de segundo grado, realiza actividades diversas que, partiendo de directrices generales muy amplias, requieren un alto grado de autonomía y responsabilidad en su ejecución.

TECNICO PRACTICO DE CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS. Es el trabajador que, con los conocimientos teórico-prácticos precisos y experiencia suficiente, está provisto de mando sobre el personal adscrito a la unidad de obra encomendada. Depende directamente de la dirección de la obra, de quien recibe las instrucciones y medios materiales para el control y vigilancia de las mismas. Dirige y planifica los trabajos a realizar por el personal a sus órdenes, coordinando la actuación de los equipos con vistas a garantizar que las obras se ejecuten ajustadas al proyecto vigente o modificaciones autorizadas. Exige al contratista el cumplimiento de las condiciones contractuales que rijan en la ejecución de las obras. Es el depositario del libro de órdenes cuando exista. Lleva un diario de las obras en donde hace constar, cada día de trabajo, las incidencias ocurridas en las mismas.

Controla personal y diariamente todos los trabajos del personal a sus órdenes, prestando su cooperación técnica en todas las actividades en que sus conocimientos y experiencia sean necesarios.

Tendrá conocimientos de topografía, laboratorio, elementos de construcción de las obras públicas, vigilancia y oficina.

ENCARGADO GENERAL. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller superior o F.P.2, posee los conocimientos de encargado de obra, talleres, instalaciones y explotaciones, y, bajo las órdenes inmediatas del técnico superior o medio, tiene uno o más encargados a las suyas. Adopta las medidas oportunas para el debido ordenamiento y

ejecución de las tareas. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales y la disciplina del personal.

AYUDANTE DE OBRA. Empleado técnico a las órdenes inmediatas de un técnico titulado. Colabora con él en la realización del cometido que le está asignado, teniendo la responsabilidad limitada que corresponde a su jerarquía subordinada.

CELADOR DE OBRAS. Es quien tiene como misión específica auxiliar al Ayudante, a las órdenes directas del mismo, en sus funciones de replanteo, vigilancia y ejecución de las obras. Deberá estar en posesión de la titulación adecuada y tener los conocimientos del encargado así como los generales de aritmética y geometría; alineaciones, replanteos, cubicaciones, nivelaciones con aparatos sencillos, interpretación de planos topográficos, arranque de piedra en canteras, colocación de vías, utilización de túneles, galerías y pozos, funcionamiento de los aparatos y maquinaria empleados convenientemente en esta clase de obras; en general, poseer la técnica necesaria de la obra y los oficios que en ella intervengan, teniendo a su cargo la distribución de todo el personal para la mejor organización del trabajo. Asimismo, deberá conocer las disposiciones legales sobre carreteras en la parte que le afecten.

PROFESOR DE ARTE DRAMATICO. Es el trabajador que, reuniendo las condiciones de titulación adecuadas, ejerce la actividad docente para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido en el centro.

Nivel 5

5.1. Encargado (a extinguir)

5.2. Maestro Industrial

5.3. Ayudante Técnico de Laboratorio

5.4. Mecánico Supervisor I.T.V. (a extinguir)

5.5. Programador de aplicaciones (a extinguir)

ENCARGADO. Es el trabajador que, con título de bachiller superior o F.P.2, controla la función específica de su unidad de trabajo, según las órdenes recibidas de sus superiores, cuidando de su esmerada ejecución y con responsabilidad directa en las funciones encomendadas al personal a sus órdenes. Llevará el desarrollo puntual de la obra, taller o laboratorio, según el plan de trabajo establecido por el personal técnico.

MAESTRO INDUSTRIAL. Es el trabajador que, en posesión de este título, expedido por el centro oficial de Formación Profesional, desempeña funciones propias de su titulación y específicamente las de planificación y supervisión del trabajo, control del mismo y elaboración de cálculos.

AYUDANTE TECNICO DE LABORATORIO. Es el trabajador que, poseyendo título de F.P.2 específico, con amplios conocimientos sobre trabajos de laboratorio, realiza por propia iniciativa trabajos técnicos auxiliando a los titulados y a las órdenes directas de éstos, tales como elaboración o modificación de hipótesis sencillas o forma de desarrollar las mismas, elección de aparatos o métodos para el desarrollo de un trabajo, cálculos preparatorios y ejecución práctica de la labor, relación de conclusiones, etc. Podrá tener personal a su cargo, supervisando el trabajo de éste.

MECANICO SUPERVISOR I.T.V. Es el trabajador que en posesión de la titulación adecuada, organiza el trabajo del equipo de la inspección técnica de vehículos, manteniendo los niveles necesarios de responsabilidad y productividad. Conoce la utilización de las diferentes máquinas empleadas en la revisión, interpretando sus resultados y tolerancias para aplicar los criterios de aceptación o rechazo en las inspecciones.

PROGRAMADOR DE APLICACIONES. Es quien, en posesión de la titulación adecuada, tiene como misión la de estudiar las aplicaciones definidas por los analistas, desarrollando los programas adecuados para su tratamiento en ordenador. Será específicamente responsable de: confeccionar los organigramas detallados de la aplicación; redactar los programas en el lenguaje de programación adecuado; realizar las pruebas necesarias con los juegos de ensayo que le hayan sido definidos; puesta a punto de los programas hasta conseguir el normal funcionamiento de los mismos; documentación del manual de operaciones.

Nivel 6

6.1. Administrativo (a extinguir)

6.2. Contramaestre (a extinguir)

6.3. Capataz agrario

6.4. Técnico auxiliar de obras

6.5. Maestro de oficio (a extinguir)

6.6. Delineante

6.7. Fotointerpretador (a extinguir)

6.8. Analista

6.9. Ayudante pecuario (a extinguir)

6.10. Técnico Especialista

ADMINISTRATIVO. Es el trabajador que, poseyendo el título de Bachiller Superior o F.P.2, a las órdenes del Director o Jefe de una unidad administrativa, realiza con responsabilidad e iniciativa cualificadas actividades de carácter burocrático, que requieren una preparación específica reconocida. Deberá poseer conocimientos de Contabilidad General y Pública, Sistema fiscal, nociones de estadística, Organización del Estado y Administrativo Autonómica, técnicas de simplificación del trabajo administrativo, nociones de Derecho Administrativo, Laboral y de

Seguridad Social.

CONTRAMAESTRE. Es quien, estando en posesión del título de bachiller superior o F.P.2, y con dotes de mando, ejerce la dirección sobre determinadas secciones o pequeños talleres, bajo la dependencia en el primer caso del encargado del taller, y, en el segundo, de quien tenga a su cargo la maquinaria. Sus conocimientos teórico-prácticos versarán sobre los trabajos a realizar en taller (ajuste, y montaje, máquinas-herramientas, mecánica de motores, transmisiones, etc.). Su cometido será la disciplina del personal, la distribución del trabajo, la comprobación de la correcta distribución de los trabajos, de los tiempos y materiales empleados, propuesta para ejecución de piezas y repuestos y, en particular, la formación y capacitación del personal del taller.

CAPATAZ AGRARIO. Es el trabajador que, en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2 específico y del correspondiente diploma de capataz, tiene a su cargo, de modo personal y directo, la vigilancia y dirección de las distintas faenas agrícolas.

TECNICO AUXILIAR DE OBRAS. Es el trabajador con conocimientos teórico-prácticos suficientes, experiencia y dotes de mando, tiene además conocimientos en aritmética y geometría de replanteo, alineación, nivelación y cubicaciones, topografía a nivel suficiente para realizar las operaciones anteriores y determinar superficies de parcelas; de lectura e interpretación de planos sencillos, de geología, de las definiciones y clasificaciones de los distintos elementos de las obras, de normas sobre ejecución de los trabajos y calidad de los materiales a utilizar y realización de ensayos para el control de calidad, de maquinaria y organización de equipos de trabajo, así como nociones de los oficios empleados en el desempeño de su cometido.

MAESTRO DE OFICIO. Es el trabajador que posee una destacada especialidad en alguna de las operaciones o funciones de un oficio que, por su complejidad, requiera una competencia singular o complementaria. Podrá tener a su cargo algunos oficiales que colaboren con él, adiestrándoles simultáneamente en la especialidad.

DELINEANTE. Es quien, poseyendo el título de F.P.2 específico, está capacitado para el desarrollo gráfico de proyectos, confección o interpretación de planos o diseños industriales y otros trabajos análogos.

FOTOINTERPRETADOR. Es quien, estando en posesión del título de Bachiller Superior o F.P.2 posee los conocimientos suficientes para la identificación de detalles específicos, con o sin apoyo de campo, y obtener alimetría a partir de fotogramas estereoscópicos.

ANALISTA. Es el trabajador que, en posesión del título de F.P.2 específico y bajo la supervisión de su superior, realiza análisis físicos, químicos y biológicos y determinaciones de laboratorio para lo cual no es siempre necesario que se le indiquen las normas y especificaciones; cuida del buen estado de los aparatos y de su homologación, prepara reactivos necesarios y se ocupa de la obtención de los determinados en la forma conveniente.

AYUDANTE PECUARIO. Es el trabajador que colabora con los veterinarios o con los otros titulados universitarios en todas las actividades referentes a la sanidad animal y prevención y lucha contra las epizootias, pudiendo tener a su cargo la vigilancia e información de las actividades relacionadas con los libros genéticos de los animales, adopción de medidas necesarias que garanticen el buen funcionamiento de los núcleos de control para la comprobación de rendimiento de ganado, así como canalizar los resultados obtenidos.

TECNICO ESPECIALISTA. Es el trabajador que, estando en posesión del título de Bachiller Superior o de Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, realiza las funciones propias de su titulación. La mera posesión del título no presupone la clasificación del trabajador en esta categoría profesional.

GRUPO D

Nivel 7

- 7.1. Oficial Administrativo (a extinguir)
- 7.2. Capataz
- 7.3. Jefe de equipo (a extinguir)
- 7.4. Operador de máquina
- 7.5. Gobernante (a extinguir)
- 7.6. Oficial 1ª de oficio
- 7.7. Mecánico inspector I.T.V. (a extinguir)
- 7.8. Almacenero (a extinguir)

OFICIAL ADMINISTRATIVO. Es quien, a la Orden del Director o Jefe de una unidad administrativa, desarrolla en las oficinas trabajos de confección de nóminas, organización y fichas de archivos, impulsión de expedientes, preparación de datos y análogos para los que es preciso estar en posesión de los conocimientos teórico-prácticos adecuados.

CAPATAZ. Es el trabajador que, con conocimientos completos de las obras o trabajos a realizar, tiene a su cargo el mando directo de personal obrero, ocupándose de la debida ejecución práctica de los trabajos en el sector que él le haya encomendado, con autonomía o a las órdenes del encargado, a quien podrá sustituir en caso de ausencia.

JEFE DE EQUIPO. Es el trabajador que, a las órdenes directas de un encargado o con autonomía en su función, además de efectuar su trabajo personal de oficial, dirige el que realizan las cuadrillas a su mando, especialmente de profesionales de oficio, respondiendo de su correcta

ejecución. El grupo a sus órdenes debe comprender un mínimo de cuatro obreros y un máximo de quince.

OPERADOR DE MAQUINA. Es el trabajador que, con permiso de conducción adecuado a la unidad de maquinaria pesada que tenga asignada, realiza la conducción de manejo de la misma, con tal dominio y adecuado rendimiento, ocupándose de su engrase, limpieza y conservación y teniendo suficientes conocimientos técnicos para reparar averías. Se consideran maquinaria pesada entre otras: motoniveladoras de potencia superior a 70 CV., palas cargadoras sobre neumáticos o cadenas de potencia superior a 90 CV., tractores de cadenas con potencia superior a 90 CV. y con dispositivos de hoja, dozer o angledozer, traillas autopropulsadas, plantas de fabricación de aglomerado asfáltico de capacidad superior a 150 Tm/h y tracto-camiones.

GOBERNANTE. Es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del centro, responsabilizándose de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

OFICIAL 1ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto, alcanza en la realización de sus cometidos tal grado de perfección que no sólo le permite llevar a cabo los que sean generales del mismo, sino también aquellos que suponen un especial conocimiento, empeño y destreza.

MECANICO INSPECTOR I.T.V. Es el trabajador que, en posesión del Certificado de Mecánico Inspector, grado de F.P. o similar y/o bajo la dependencia del mecánico supervisor, tiene conocimientos suficientes del oficio, adquiridos por medio de una formación sistemática y práctica continuada en estaciones de I.T.V. Sabrá realizar las inspecciones, siguiendo las instrucciones del técnico competente. Deberá ser capaz de manejar la maquinaria, así como de interpretar sus resultados.

Nivel 8

- 8.1. Auxiliar Administrativo (a extinguir)
- 8.2. Oficial 2ª de Oficio
- 8.3. Cocinero
- 8.4. Oficial cuidador psiquiátrico (a extinguir)
- 8.5. Auxiliar de Laboratorio
- 8.6. Auxiliar de Farmacia
- 8.7. Celador forestal
- 8.8. Auxiliar de enfermería y asistencial
- 8.9. Auxiliar de puericultura
- 8.10. Técnico Auxiliar

AUXILIAR ADMINISTRATIVO. Es el trabajador encargado de funciones que consisten en operaciones repetitivas o simples, relativas a trabajo de oficina, tales como correspondencia, archivo, cálculo sencillo, confección de documentos, fichas, transcripciones, etc. Deberá poseer los conocimientos teórico-prácticos generales y de mecanografía y taquigrafía adecuados a las actividades que desarrolla.

OFICIAL 2ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos teórico-prácticos de un oficio concreto y, en general, de todo cuanto se relaciona con su función, realiza trabajos propios del mismos, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

COCINERO. Es el trabajador que, con la formación y conocimientos necesarios, desempeña las siguientes funciones: elaboración y condimentación de los alimentos, cuidando de que se sirvan en las debidas condiciones y con sujeción a los menús y regímenes alimenticios que le sean facilitados por la autoridad correspondiente; cuidado del mantenimiento, limpieza y funcionamiento de la maquinaria y utillaje de su departamento de trabajo, prestando la colaboración y ayuda que sea necesaria en estos temas.

OFICIAL CUIDADOR-PSIQUIATRICO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada y capacidades y funciones polivalentes, presta servicios sanitarios para la asistencia y formación del deficiente, cuidando del orden y ejecución de las actividades del mismo en todos los actos del día o de la noche, bajo las órdenes e instrucciones de la Dirección del Centro.

AUXILIAR DE LABORATORIO. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, está capacitado para realizar trabajos de laboratorio, sin que adquiera la responsabilidad de ninguna determinación analítica completa, siempre bajo la supervisión y mando de su jefe inmediato superior. Conoce métodos preparatorios y operativos específicos, manejo de cierto material y conocimientos elementales y suficientes de los trabajos que desarrolla.

AUXILIAR DE FARMACIA. Es el trabajador que, con la formación teórico-práctica adecuada, realiza todas las labores concernientes al despacho general de fórmulas y especialidades farmacéuticas.

CELADOR FORESTAL. Es el trabajador que, poseyendo el título de guarda jurado, está a cargo de una determinada zona, ejerciendo misiones de policía y custodia de las riquezas naturales de la misma, dirigiendo los grupos de visitantes y practicando las liquidaciones que, en su caso, procedan.

AUXILIAR DE ENFERMERIA Y ASISTENCIAL. Es aquel trabajador que en posesión del título de F.P.1 rama sanitaria, bajo la dirección del personal facultativo, realiza funciones o labores de atención a los acogidos en los centros sanitarios y asistenciales.

AUXILIAR DE PUERICULTURA. Es aquel trabajador que en posesión de la formación teórico-práctica adecuada realiza funciones o labores de atención a los acogidos en centros infantiles.

GRUPO E

Nivel 9

- 9.1. Conserje (a extinguir)
- 9.2. Conductor
- 9.3. Telefonista
- 9.4. Oficial 3ª de Oficio (a extinguir)
- 9.5. Caminero-Operario Especializado

CONSERJE. Es aquel trabajador que atiende las necesidades del centro y recepción de visitas, procura la conservación de las distintas dependencias del centro, organizando, en su caso, el servicio de subalternos y personal auxiliar.

CONDUCTOR. Es el trabajador que, estando en posesión del permiso de conducción adecuado, conoce la mecánica, conducción, manejo y entretenimiento de vehículos ligeros, el montaje y desmontaje de piezas para la reparación de las averías más frecuentes, ocupándose de la limpieza y conservación de la unidad que tenga a su cargo.

TELEFONISTA. Es el trabajador cuya misión consiste en la utilización y manejo de una centralita telefónica.

OFICIAL 3ª DE OFICIO. Es el trabajador que, con conocimientos generales de un oficio concreto, auxilia a los Oficiales de 1ª y 2ª en la ejecución de los trabajos propios de éstos, pudiendo realizar aisladamente los de escasa trascendencia o elementales de su oficio, exigiéndosele en dichas labores un rendimiento adecuado en su calidad y cuantía.

CAMINERO-OPERARIO ESPECIALIZADO. Es el trabajador que, mediante la práctica de una o varias especialidades o labores de las específicamente constitutivas de un oficio, ha adquirido la capacidad necesaria para realizar dichas labores con un acabado y rendimiento adecuados.

Nivel 10

- 10.1. Subalterno
- 10.2. Operario
- 10.3. Pastor

SUBALTERNO. Es el trabajador cuya misión principal es vigilar las puertas y accesos a los locales y/o recintos que se le encomienden, informar y orientar a los visitantes, hacer recados dentro o fuera de dichos locales y/o recintos, franquear, depositar, entregar, recoger y distribuir la correspondencia, así como realizar trabajos secundarios de análoga naturaleza.

OPERARIO. Es el trabajador que desempeña actividades diversas y secundarias que no integran propiamente un oficio.

PASTOR. Es el trabajador que, bajo la vigilancia y dirección del capataz ganadero o encargado, realiza labores materiales de cuidado del ganado en el campo y recintos de estabulación.

ANEXO II

	Sueldo base (x 14)	Complemento (x 12)	Antigüedad (x 14)
Nivel 1	142.372	12.734	4.278
Nivel 2	137.171	14.457	4.278
Nivel 3	115.275	11.252	3.423
Nivel 4	93.854	7.638	2.567
Nivel 5	89.449	5.092	2.567
Nivel 6	87.950	5.950	2.567
Nivel 7	74.290	4.617	1.713
Nivel 8	72.898	3.973	1.713
Nivel 9	67.808	3.819	1.284
Nivel 10	66.785	2.974	1.284

ANEXO III.— VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS POR NIVELES RETRIBUTIVOS

Nivel 1	2.268 Pts.
Nivel 2	2.212 Pts.
Nivel 3	1.848 Pts.
Nivel 4	1.486 Pts.
Nivel 5	1.388 Pts.
Nivel 6	1.377 Pts.
Nivel 7	1.159 Pts.
Nivel 8	1.129 Pts.
Nivel 9	1.052 Pts.
Nivel 10	1.026 Pts.

ESCRITO DE ADHESION AL PACTO COLECTIVO

D. con D.N.I. nº y domicilio en

....., como trabajador que en régimen jurídico laboral presta o ha prestado servicios durante 1988 en la Consejería de .. se adhiere al Pacto Colectivo suscrito el 2 de agosto de 1988 entre las Centrales Sindicales C.S.I.F. y U.S.O. y la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En, a de de 1988

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de infracción

III.B.299

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Fernando Hernáez Francia, con último domicilio conocido en c/ Las Eras, nº 8, de Cenicero y dedicado a la actividad de criadero de conejos, se pone en su conocimiento del mismo que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 141/88 de fecha 29-4-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado las siguientes hechas: que en visita realizada a la misma con fecha 22-1-88 no dio de baja en tiempo y forma en el Régimen General de la Seguridad Social a la trabajadora Felisa Martínez Pérez que dejó de prestar sus servicios para la empresa por lo menos desde el 2-6-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 64.1 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y el art. 17 de la O.M. 28-12-66 (BOE. 30-12-66).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Dto. 1860/75 de 10-7 (BOE. 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción leve en grado medio de conformidad con lo establecido en art. 4.1.1.f) y art. 5 del Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: dos mil quinientas pesetas (2.500) de conformidad con lo dispuesto en el art. 6.1 del Dto. 2892/70 en relación con arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74, de 30-5.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.300

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Club Deportivo Juventud con último domicilio conocido en término el Vadillo s/n de Calahorra, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción nº 247/88 de fecha 15-6-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86 de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: En virtud de comprobación de la documentación remitida por la empresa, se ha comprobado que por la empresa Club Polideportivo Juventud no se han cotizado las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social del trabajador Marino Martínez Antoñanzas de 1-6-83 a 31-1-84.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y en los arts. 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-66 (BOE. del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción leve en grado máximo de conformidad con lo establecido en el art. 4.1.1.n) y art. 5 Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE. 12-10-70).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: cincuenta mil pesetas (50.000) de conformidad con lo dispuesto en art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE. 14-3-80) en relación con art. 4 del RDto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE. 20-6-81).

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos

acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE. 12-8-75).

Logroño, a 28 de julio de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Exposición pública de los padrones de diversas tasas

III.C.1092

Habiendo sido aprobados, por el Ayuntamiento Pleno, los Padrones de Contribuyentes sujetos al pago de las tasas municipales por prestación de los servicios de consumo de agua potable, saneamiento y recogida de basuras correspondiente al primer semestre de 1988, se exponen al público, durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

En el supuesto de no formularse reclamación alguna dentro del plazo expresado, el acuerdo aprobatorio inicial, se convertirá en definitivo. Agoncillo, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde, Pablo Llanos García.

AYUNTAMIENTO DE AUTOL

Período de exposición y cobranza de impuestos y tasas

III.C.1093

Don José González Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Autol, hace saber:

1º.— Quedan expuestos al público en las oficinas del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones, y durante el plazo de 15 días, los siguiente Padrones:

Aguas primer semestre 1988.

Basura, cementerio, alcantarillado, perros, vados, escaparates letreros, voladizos miradores y balcones, canalones tejas y chorreras, motores, fachadas y medianeras sin revocar.

2º.— Sobre la aplicación y efectividad de estos Tributos, se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto.

3º.— Que como en años anteriores se pondrán al cobro en las siguientes Entidades Bancarias:

Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja "CAZAR": Aguas primer semestre 1988.

Caja de Ahorros de La Rioja "CAJARIOJA": Basura, cementerio, alcantarillado ... etc.

Periodo voluntario: Del 20 de agosto al 30 de septiembre.

Transcurrido este plazo de periodo voluntario, se iniciará el procedimiento de apremio, para el cobro de los descubiertos.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los interesados.

Autol, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BADARAN

Delegación de competencias en Teniente de Alcalde

III.C.1094

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha de 1 de agosto de 1988, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se ha resuelto delegar las funciones de Alcalde en el Teniente de Alcalde D. José Antonio Martínez Dueñas del día 19 de agosto al 12 de septiembre, ambos inclusive.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44.2 del citado Reglamento.

Badarán, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BEZARES

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1988 III.C.1095

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1988, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	88.000
2	Impuestos indirectos	40.000

3	Tasas y otros ingresos	51.000
4	Transferencias corrientes	110.000
5	Ingresos patrimoniales	293.000
	Total gastos	582.000

GASTOS

A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	230.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	188.000
4	Transferencias corrientes	24.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	140.000
	Total gastos	582.000

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según se autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Bezares, a 26 de julio de 1988.— El Alcalde, Andrés Nájera Ibáñez.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Contribuciones especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos III.C.1101

Formulado el expediente de aplicación de contribuciones especiales por obras de reforma de la Plaza de Abastos, se expone al público para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda solicitarse por los afectados que represente la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada, la constitución de la Asociación Administrativa de contribuyentes prevista en los artículos 224 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Logroño, 5 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MURO DE AGUAS

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.1097

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Muro de Aguas, hace saber: Este Concejo abierto, en Asamblea Vecinal celebrada el día 18 de julio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Muro de Aguas, a 27 de julio de 1988.— El Alcalde.

Exposición pública del avance al proyecto de delimitación del suelo urbano III.C.1098

Este Concejo Abierto en Asamblea Vecinal celebrada el día 18 de julio

de 1988, acordó aprobar el avance del Proyecto de Delimitación del Suelo Urbano en Muro de Aguas redactado por el Arquitecto Don Juan Carlos Merino Alvarez por lo que se expone al público por espacio de 30 días a contar del siguiente público por espacio de 30 días a contar del siguiente día hábil a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja a efectos de por cuantos se sientan afectados puedan examinarlos y alegar cuantas observaciones o reclamaciones crean oportuno presentar contra el mismo.
Muro de Aguas, 28 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 1988, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria/extraordinaria de fecha 27 de julio de 1988
III.C.1099

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Grupo según artículo 25 Ley 30/1984	Clasificación	Número de vacantes	Denominación
D	Escala Admon. General; Subescala Auxil.	1	Auxiliar Recaudador
E	Escala Admon. General; Subalterno	1	Alguacil-Notificador
E	Escala Admon. General; Subalterno	1	Conserje Colegio Público

Nájera, 1 de agosto de 1988.

Contribuciones especiales para la financiación de las obras de renovación de redes y pavimentación de 9 calles y 3 plazas en Casco Antiguo de Nájera, 2ª fase
III.C.1100

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio del año en curso, acordó imponer Contribuciones Especiales para la obra "Renovación de redes y pavimentación de nueve calles y tres plazas en el Casco Antiguo de Nájera, 2ª fase", aplicando como módulos de reparto: la Base Imponible de la Contribución Territorial Urbana para las obras de renovación de redes y el metro lineal de fachada para las obras de pavimentación.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 188 del Texto Refundido, a efectos de información pública y audiencia a los interesados, por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, durante cuyo plazo se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal, elevándose el acuerdo a definitivo en caso de no producirse reclamaciones.
Nájera, 30 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Contribuciones especiales para la ejecución de las obras de saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor
III.C.1096

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 188 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-86, se halla expuesto al público el acuerdo de imposición de contribuciones especiales para la ejecución de las obras de "Saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor", que fue adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 29 de julio de 1988.

Los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas contra el acuerdo de imposición citado, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones y sugerencias: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá aprobado el acuerdo de imposición, que será ejecutivo, sin más trámites.

San Vicente de la Sonsierra, a 1 de agosto de 1988.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

AYUNTAMIENTO DE ALBELDA DE IREGUA

Subasta de las obras de pavimentación de aceras en la travesía de la carretera LO-6041
V.A.964

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 1.8.88 el Pliego de cláusulas económico administrativas que ha de regir la subasta de las obras de "Pavimentación de aceras en la travesía de la carretera LO-6041", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación, se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas "Pavimentación de aceras en la travesía de la carretera LO-6041", con arreglo al proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero Industrial D. José Antonio Macías Lázaro.

Tipo: 13.222.661 pesetas a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cinco meses.

Pago: Con cargo a la partida 621-6 del Presupuesto Municipal de 1988.

Fianzas provisional y definitiva: Fianza provisional, 264.453 Pts. Fianza definitiva, 528.906 Pts.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 horas a 14 horas durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial a las 14,30 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Clasificación del contratista: El contratista deberá estar clasificado

dentro del Grupo C, Subgrupo G. La categoría del contrato es: D.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Pavimentación de aceras en la travesía de la carretera LO-6041" en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Albelda de Iregua, a 2 de agosto de 1988.— El Alcalde-Presidente, Amando González Sáenz.

AYUNTAMIENTO DE ALFARO

Subasta del arrendamiento de varias fincas: ampliación del período licitatorio
V.A.965

En el Boletín Oficial de La Rioja nº 87 de fecha 21 de julio pasado se anuncia la subasta del arrendamiento de varias fincas rústicas. Habiendo coincidido el final del período licitatorio y la fecha de apertura de plicas con la celebración de las Fiestas Patronales, se prorroga el período de recepción de plicas hasta las trece horas del día 31 de agosto. El acto de apertura tendrá lugar a las trece horas del día 1º de septiembre.

Permanecen sin variación los restantes términos del anuncio de subasta.

Alfaro, a 28 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ENCISO

Subasta pública de la obra denominada "Pavimentación y acondicionamiento del Puente de Santa Bárbara, Puente de la Concepción y La Picota"
V.A.966

Por el presente se anuncia la subas pública de la obra anteriormente

titulada, de conformidad al Pliego de Condiciones aprobado en sesión plenaria del día 7-7-88.

1º.— Objeto: Es la contratación de la obra "Pavimentación y acondicionamiento del Puente de Santa Bárbara, Puente de la Concepción y La Picota".

2º.— Tipo de licitación: 3.875.788 Pts. a la baja.

3º.— Duración del contrato: De la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de fianza.

4º.— Plazo de ejecución: Seis meses.

5º.— Presentación de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los veinte días hábiles siguientes a la presente publicación.

6º.— Apertura de plicas: En la Secretaría del Ayuntamiento, el sábado siguiente a la finalización del plazo de presentación de plicas, a las doce horas.

7º.— El Pliego de Condiciones, Proyecto y demás documentos inherentes a la subasta se podrá examinar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Enciso, a 3 de agosto de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

Subasta de aprovechamientos de puestos de paso de palomas V.A.967

De conformidad con los pliegos de condiciones facultativas en vigor que han de regir para la adjudicación en subasta de permiso de puestos de paso de palomas, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subastas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Lote nº 1.— 12 puestos de palomas para 24 escopetas al sitio Collado Santolacia y Picachas (6) y Alto del Cergunal (6) bajo el tipo de licitación de 900.000 Pts. y 11.343 Pts. de tasas.

Lote nº 2.— 4 puestos de palomas para 8 escopetas al sitio Alto de Cuenca, bajo el tipo de licitación de 480.000 Pts. más 7.353 Pts. de tasas.

Lote nº 3.— 5 puestos de palomas para 10 escopetas al sitio Collado de la Rasilla, bajo el tipo de licitación de 60.000 Pts. más 3.363 Pts.

Lote nº 4.— 4 puestos de palomas para 8 escopetas al sitio Pasada Gatón, bajo el tipo de licitación de 20.000 Pts., 3.148 Pts. de tasas.

Lote nº 5.— 3 puestos de palomas para 6 escopetas al sitio Alto de La Rasilla, bajo el tipo de licitación de 18.900 Pts. más 3.143 Pts. de tasas.

Lote nº 6.— 6 puestos de palomas para 12 escopetas al sitio Herradura de los Charcones, bajo el tipo de licitación de 252.000 Pts. más 5.187 Pts. de tasas.

Lote nº 7.— 3 puestos de palomas para 6 escopetas al sitio Alto del Cernugal, bajo el tipo de licitación de 48.000 Pts. más 3.260 Pts. de tasas.

Los adjudicatarios estarán obligados además a abonar el 12% del I.V.A. del importe del remate.

El aprovechamiento será por un año.

Presentación de proposiciones: Se realizarán en sobre cerrado y se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar la subasta y lote a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá justificante de haber constituido la fianza provisional del 5% del precio tipo.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

En el supuesto de que algún lote quedare desierto se aplicará y para su adjudicación la legislación vigente.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. nº ..., domiciliado en ... calle ... nº ..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la convocatoria de subasta de puestos de paso de palomas, anunciado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ... de agosto de 1988, ofrece por el aprovechamiento expresado, lote número ..., la cantidad de ... Pts. en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente, obligándose al pago de las tasas establecidas y el I.V.A. correspondiente.

En ..., a ... de ... de 1988.

Firma del licitador.

Ezcaray, 30 de julio de 1988.— El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE LEDESMA DE LA COGOLLA

Subasta de aprovechamiento de hayas y pastos V.A.968

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 15 de junio de 1988, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de hayas y pastos, en el monte Dehesa y Vacariza para el ejercicio de 1988, se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del día siguiente al de la inserción de este

anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia la convocatoria de subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes, en el monte Dehesa y Vacariza, número 39 del C.U.P.

1º.— 55 hayas con 138 m³ de madera y 35 m³ de leña. Precio de licitación al alza: 942.000 Pts. Tasas a cargo del adjudicatario: 20.993 Pts.

2º.— 43 hayas con 82 m³ de madera y 16 m³ de leña. Precio de licitación al alza: 558.300 Pts. Tasas a cargo del adjudicatario: 14.001 Pts.

3º.— 400 Hás. de pastos para 550 lanares. Precio de licitación al alza: 60.500 Pts. Tasas a cargo del adjudicatario: 7.847 Pts.

Fianzas: La fianza provisional será del 15% del precio de licitación y la definitiva, que deberá depositar el adjudicatario, será el equivalente al 25% del precio del remate.

Presentación de proposiciones: La presentación de proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

Quien desee concurrir a los aprovechamientos, presentará sus ofertas en sobres independientes para cada uno de ellos.

En el exterior de cada sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta del expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las 18 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Modelo de proposición: D. ..., con D.N.I. nº ... y domiciliado en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta del aprovechamiento de ... anunciada por el Ayuntamiento de Ledesma de la Cogolla en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... del día ... ofrece por el aprovechamiento de ... la cantidad de ... pesetas, en las condiciones previstas en las bases de la subasta, que acepta íntegramente obligándose al pago de las tasas establecidas.

En ..., a ... de ... de 1988.

Firma del licitador.

Ledesma de la Cogolla, 28 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE OLLAURI

Subasta de las obras de pavimentación de calles V.A.969

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 3 de agosto de 1988 el Pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de pavimentación de calles en Ollauri, se expone al público durante el plazo de ocho días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras denominadas Pavimentación de Calles en Ollauri, con arreglo al proyecto técnico redactado por el (Arquitecto, Ingeniero, etc.), D. Juan Carlos Merino Alvarez y D. Miguel Angel Prieto Echegaray.

Tipo: 4.998.309 Pts., a la baja.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de tres meses.

Pago: Con cargo a la partida 611 del Presupuesto General de 1988.

Fianzas provisional y definitiva. Fianza provisional: 99.966 Pts. Fianza definitiva: cuatro por cien del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. nº ..., expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja (o B.O.E. según proceda) nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Ollauri, a 4 de agosto de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Subasta de las obras de construcción de pistas polideportivas en el patio del Colegio Público J. Ortega Valderrama V.A.971

Este Ayuntamiento de Pradejón, en ejecución de acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de carácter plenario de 21 de julio de 1988, punto tercero del orden del día, ha acordado convocar licitación por medio de subasta pública a la baja, de las obras epigrafiadas con arreglo al Proyecto y Pliegos de Condiciones aprobados corporativamente en su día:

1.— Objeto de contrato: Ejecución de las obras "Construcción de pistas polideportivas en el patio del Colegio Público J. Ortega Valderrama", conforme al Proyecto técnico redactado por el Sr. Ingeniero Industrial Superior D. Rafael Martínez Lizanzu.

— Tipo de licitación: Veinte millones seiscientos noventa y dos mil novecientos sesenta y siete pesetas (20.692.967 Pts.) a la baja y conforme al Presupuesto global de contrata.

— Plazo de ejecución: Tres meses (3 meses).

— Garantía provisional: 413.859 Pts. (2%)

— Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 3, Categoría d-

2.— Garantía definitiva: Quien resultare adjudicatario, prestará en concepto de garantía definitiva el 4% del precio de adjudicación en cualquiera de las formas admitidas (Art. 82 R.C.).

3.— Presentación de plicas: En Secretaría Municipal en horas de oficina, durante veinte días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja y hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas, haciendo constar que el plazo de presentación finalizará a las 12 horas del último día hábil del período de referencia.

4.— Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de plicas.

5.— Reclamaciones al pliego de condiciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, podrán interponerse reclamaciones contra el Pliego de Condiciones, que se somete en este acto a exposición pública en forma simultánea a la presente convocatoria de subasta, aplazándose la licitación cuando se diere este supuesto.

6.— Pagos: Se efectuarán previa expedición por el Técnico Director y aprobación corporativa de las correspondientes certificaciones de obras, todo ello conforme a lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Se cuenta con las autorizaciones precisas y existe crédito suficiente para financiar dichas obras en el Capítulo VI de Inversiones del Presupuesto General Municipal de 1988.

7.— Riesgo y ventura: El contrato se entiende aceptado a "Riesgo y Ventura para el contratista", quedando en consecuencia excluida en forma expresa cualquier cláusula revisora de precios.

En el precio de la adjudicación definitiva se entienden incluidos los importes correspondientes al I.V.A. y honorarios técnicos de Dirección Facultativa.

El licitador que ofreciere una baja superior al 20%, deberá incluir en la plica junto con la proposición, una justificación de la misma mediante descomposición detallada de la totalidad de los precios unitarios.

8.— Documentos a acompañar a la proposición: Deberán unirse inexcusablemente a la proposición, los documentos acreditativos de la identidad y capacidad del licitador que se exigen en el Pliego de Condiciones y que se detallan en el anuncio de convocatoria y Bases correspondientes.

Modelo de proposición: D. ..., de ... años de edad, profesión ..., con domicilio en ... calle ... nº ..., con D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., del Proyecto Técnico y Pliego de Condiciones jurídico-económicas-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente de obras de construcción de pistas polideportivas en el patio del Colegio Público J. Ortega

Valderrama de Pradejón (La Rioja), se compromete a realizar las mismas con sujeción al proyecto y demás documentos mencionados por la cantidad de ... Pts. (en letra y número) y a concluir su ejecución en un plazo de ... meses.

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Pradejón, 30 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE QUEL

Subasta de las obras de reforma y ampliación del frontón municipal V.A.970

Ejecutando acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de 28 de julio de 1988, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 123 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales, se anuncia a subasta pública, a la baja, la siguiente:

1. Objeto de la subasta: Reforma y ampliación del Frontón Municipal.

2.— Presupuesto de contrata: 21.310.804 Pts. (IVA incluido).

3.— Fianza provisional: 408.166 Pts.

4.— Fianza definitiva: 816.332 Pts.

5.— Plazo de ejecución de la obra: Seis meses. Las obras deberán dar comienzo en el plazo de diez días siguientes a la firma del contrato.

6.— Forma de pago: Con cargo al presupuesto ordinario, mediante certificaciones parciales de obra ejecutada o liquidación final, debidamente aprobadas por la Comisión de Gobierno.

7.— Examen del expediente: En la Secretaría Municipal de nueve a catorce horas desde el día siguiente hábil al de la aparición de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante el plazo de presentación de proposiciones.

8.— Presentación de plicas: En la Secretaría Municipal, en horas de nueve a catorce y durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado. Reducción de plazos en aplicación del artículo 19 del Reglamento de contratación de las Corporaciones Locales.

9.— Apertura de plicas: En la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

10.— Documentación: A las proposiciones se acompañará: Resguardo de constitución de la fianza provisional, fotocopia del D.N.I., declaración jurada de no existir incapacidad o incompatibilidad y, en su caso, poder bastantado si se concurre por representación.

11.— Reclamaciones al pliego de condiciones: Quedan expuestos al público en la Secretaría Municipal de esta Corporación el correspondiente expediente y los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales podrán ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos por los interesados legítimos.

12.— Aplazamiento: De conformidad con lo dispuesto en el art. 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se da publicidad a la convocatoria, advirtiéndose que si se presentaren reclamaciones contra los pliegos, la licitación se aplazará hasta ser resueltas éstas.

13.— Segunda subasta: Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda al día siguiente después de transcurridos cinco, contados a partir del siguiente a la celebración de la primera, y con arreglo a las mismas condiciones y horarios.

14.— Modelo de proposición: Don ..., de estado ..., profesión ..., vecino de ..., con domicilio en calle ..., D.N.I. nº ... expedido en ... con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ... como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Boletín Oficial de La Rioja nº ... de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ... en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas.

(Lugar, fecha y firma).

Quel, a 28 de julio de 1988.— El Alcalde, José Sigüenza Navarro.

B. Otros anuncios oficiales

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Solicitud de autorización administrativa de instalación eléctrica V.B.512

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de variante de línea cuyas características especiales, se señalan a continuación:

a) Peticionario: Electra de Logroño, S.A., con domicilio en Logroño, c/ Ctra. de Circunvalación.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Santo Domingo de la Calzada.

c) Finalidad de la instalación: Mejorar la distribución de energía en

la zona.

d) Características principales: Variante de la línea aérea a 13,2 KV "Santo Domingo-Arenzana".

e) Presupuesto: 365.600 Pts.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en Gran Vía Rey Don Juan Carlos I, 41 entreplanta y formularse a la misma las reclamaciones (por duplicado) que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, haciendo referencia al expediente AT-15.551.

Logroño, 27 de julio de 1988.— El Director General de Industria y Turismo, Felipe Ruiz Fernández de Pinedo.

AYUNTAMIENTO DE LARDERO

Solicitud de licencia para apertura de una granja avícola
V.B.513

Por D. Luis Carmelo Gutiérrez Pastor, se ha solicitado licencia para instalar una granja de aves y centro de clasificación de huevos, con emplazamiento en Campo Atayo, Pol. 9, Par. 484.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Lardero, a 21 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAJERA

Solicitud de licencia para apertura de un bar V.B.514

Por D. Vicente Villoslada López, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Bar-Mesón, con emplazamiento en c/ Los Mártires, nº 3-bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Nájera, a 27 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

Solicitud de licencia para apertura de un pabellón ganadero
V.B.515

Don Francisco Díez Blanco, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de apertura pabellón ganadero, en el paraje "Las Coronillas" Polígono 3, parcela 84 de este término municipal.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

Navarrete, a 26 de julio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Solicitud de licencia para apertura de una granja cunícola
V.B.517

Por D. Tomás Rabanera Iturriaga y D. Pedro Ramón Fdez. Galán, se ha solicitado licencia para instalar una granja cunícola de ciclo completo, con emplazamiento en "Alto Herrero", parcela 184-a (P-2)/26.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y

Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Pradejón, a 30 de julio de 1988.— El Alcalde.

NOTARIA DE D. FRANCISCO ARMAS OMEDES, DE CENICERO

Edicto

V.B.516

Yo, Francisco Armas Omedes, Notario del Ilustre Colegio de Burgos, con residencia en Cenicero.

Notifico: Que en la Notaría de la que soy titular se está tramitando Acta de Notoriedad de Aprovechamiento de Aguas Públicas en los mismos términos en que se ha venido haciéndolo desde hace más de veinte años, conforme al art. 65 del Reglamento Hipotecario vigente, y disposición transitoria 1ª, 2ª de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985, a requerimiento respectivamente de la Comunidad de Regantes, actualmente en formación, de Daroca de Rioja y por otra parte a requerimiento del Ayuntamiento de Daroca de Rioja, respecto en lo relativo a la Comunidad de Regantes a treinta y dos hectáreas de dicho término municipal y respecto al Ayuntamiento, para abastecimiento de la población.

Todo ello de acuerdo con los siguientes puntos:

1º.— a) El aprovechamiento que pretende la Comunidad de Regantes en formación se realiza tomando las aguas del Río Mayor a todo lo largo del mismo a su paso por el término municipal de Daroca de Rioja en diversos puntos.

b) El aprovechamiento que pretende el Ayuntamiento de Daroca de Rioja se realiza tomando las aguas en el punto denominado Fuente del Santo.

2º.— a) Que el cauce de donde se derivan las aguas objeto del aprovechamiento que pretende la citada Comunidad de regantees es el denominado Río Mayor.

b) Que las aguas cuyo aprovechamiento pretende el Ayuntamiento se derivan del manantial denominado Fuente del Santo.

3º.— a) Que el volumen de agua que pretende aprovechar la citada Comunidad de regantes es variable no pudiendo determinarse en carácter fijo y utilizándose de abril a noviembre, aproximadamente, según las necesidades del riego discurriendo las aguas sobrantes, cuando las haya, río abajo.

b) Que el volumen de agua del aprovechamiento que pretende el Ayuntamiento es el total del manantial del que se abastece, utilizándose con carácter permanente.

4º.— a) Que el objeto del aprovechamiento que pretende la Comunidad de Regantes es el riego de la superficie reseñada.

b) Que el objeto del aprovechamiento que pretende el Ayuntamiento es el abastecimiento de agua para la población.

5º.— Ambos aprovechamientos son objeto de posesión en concepto de dueño desde hace más de veinte años.

Lo que se notifica genéricamente a cuantas personas puedan ostentar algún derecho contradictorio para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto puedan exponer y justificar sus derechos compareciendo en esta Notaría, sita en la ciudad de Cenicero, Avenida del Doctor Ruiz de Azcarraga, número doce-bis, primero C, en el horario de oficina para exponer y justificar sus derechos.

En Cenicero, mi residencia, a 1 de agosto de 1988.

C. Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS DE LA RIOJA

Solicitud de duplicados de documentos V.C.29

Solicitado en esta Caja duplicados de las Libretas de Ahorro Ordinario número 9-07-242.076-4, de Alfaro; 9-35.279.680-0, de Igea; 9-45.228.603-3, de Ribafrecha; 9-68.261.775-9, 9-68.263.379-8, 9-70.333.323-8, 9-37.284.820-1, de Logroño. Asimismo de las Imposiciones a

Plazo Fijo nº 70.137.903, 67.055.793, de Logroño; y 27-105.627, de Ezcaray; se pone en conocimiento del público que si dentro de quince días a partir de hoy, no se formula ninguna reclamación sobre los mismos, serán cancelados, abriéndose nuevos títulos de Libretas o Imposiciones a Plazo, a favor de sus Titulares.

Logroño, a 5 de agosto de 1988.— El Subdirector-Letrado, Miguel A. Pastor Menchaca.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105